

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS55/8
WT/DS64/6
WT/DS54/8
WT/DS59/7
5 de agosto de 1997

(97-3275)

INDONESIA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL

Constitución del Grupo Especial establecido a petición del Japón, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos

Comunicación del Presidente del OSD

1. En su reunión del 12 de junio de 1997 el OSD estableció un Grupo Especial en respuesta a las solicitudes presentadas por el Japón y las Comunidades Europeas (WT/DS55/6-WT/DS64/4 y WT/DS54/6, respectivamente). En su reunión del 30 de julio de 1997 el OSD accedió a la solicitud de los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial (WT/DS59/6) y acordó también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del ESD con respecto a los casos de pluralidad de partes reclamantes, que el Grupo Especial establecido el 12 de junio de 1997 para examinar las reclamaciones del Japón y las Comunidades Europeas examinara también la reclamación de los Estados Unidos.
2. El mandato modificado del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los Acuerdos abarcados invocados por el Japón en el documento WT/DS55/6-WT/DS64/4, por las Comunidades Europeas en el documento WT/DS54/6 y por los Estados Unidos en el documento WT/DS59/6, el asunto sometido al OSD por el Japón, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos en esos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos Acuerdos."
3. Atendiendo a una solicitud conjunta del Japón y las Comunidades Europeas, y de conformidad con lo previsto en el párrafo 7 del artículo 8 del ESD, el 29 de julio de 1997 el Director General procedió a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Mohamed Maamoun Abdel Fattah

Miembros: Sr. Ole Lundby
 Sr. David John Walker
4. La India y Corea se han reservado su derecho a participar en calidad de terceros en la diferencia.